

impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 23 de enero de 2013.

Denunciado: Don Samuel Delgado Rosa; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Expediente: 5850/2012; Resolución: Decreto nº 2269/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don Henry Welson Álvarez; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 5858/2012; Resolución: Decreto nº 2269/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don Juan Antonio Casal Agudo; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 6222/2012; Resolución: Decreto nº 2288/2012, de 25 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 30 de enero de 2013.

Denunciado: Don Ronald Aris Alarcón Portes; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Expediente: 6458/2012; Resolución: Decreto nº 2299/2012, de 29 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 31 de enero de 2013.

Denunciado: Don Oliver Suárez Fandiño; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 6968/2012; Resolución: Decreto nº 2299/2012, de 29 octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de

90,00 €; Último día de pago voluntario: 31 de enero de 2013.

La Laguna, a 12 de diciembre de 2012.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

## ANUNCIO

312

15185

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 13 de septiembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar inicial y definitivamente para el caso de que no se presentaran alegaciones, la Ordenanza Municipal reguladora de la Entrada de Vehículos y Licencias de Vados, del municipio de San Cristóbal de La Laguna, acordando el mismo tiempo la derogación del Título III, Licencia de Entrada de Carrajes, de la Ordenanza municipal que hasta la fecha ha venido regulando la materia (B.O.P. nº 102, de 14 de julio de 2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y art. 7.1.r) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado el día 16 de abril de 2009, se sometió el expediente a información pública por plazo de 30 días y, habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones, el acuerdo plenario antes citado de 13/09/2012 queda elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el que se recoge a continuación:

“Ordenanza Municipal reguladora de la Entrada de Vehículos y Licencia de Vados.

Exposición de Motivos.

La experiencia con la aplicación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias de entrada de carrajes y reservas de aparcamiento (B.O.P. nº 102 de 14 de julio de 2006), también conocida como de “licencias de vado”, ha puesto de manifiesto la existencia de determinadas situaciones en las que resulta inviable otorgar esa autorización administrativa por la exigencia reglamentaria de acreditar determinados requisitos de naturaleza urbanística que impiden su concesión y, con ello, también la

regularización de accesos y usos del dominio público municipal que se vienen produciendo.

La presente modificación normativa pretende superar esos obstáculos, limitando los requisitos que deben cumplirse para la obtención de la licencia de vado a aquellos directamente relacionados con su condición de aprovechamiento especial del dominio público municipal viario -acera-, con independencia de cual sea el uso o destino del inmueble al que se accede.

Facilitar la utilización de los bienes de dominio y uso públicos al tiempo que promover una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en los trámites administrativos necesarios para la obtención de la oportuna licencia municipal, son objetivos que esta ordenanza municipal pretende con su redacción ex novo.

Por otra parte, se aprovecha esta disposición para actualizar algunos aspectos de la Ordenanza, acomodándolos a la normativa vigente, en especial eliminando las referencias a disposiciones ya derogadas.

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la entrada de vehículos al interior de todo tipo de inmuebles mediante el establecimiento de los requisitos y procedimiento precisos para el otorgamiento de la licencia de vado.

#### Artículo 2.- Actos sujetos a Licencia.

1. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles a cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, lo que conllevará la concesión de la licencia de vado.

3.- De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente

las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la Administración.

4.- Queda prohibida cualquier otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles.

#### Artículo 3.- Modalidades.

Los vados podrán ser permanentes o no permanentes, en cuyo caso estarán sujetos a limitación horaria. Los vados no permanentes sólo limitarán el estacionamiento o parada en su espacio de cobertura, dentro del horario y días que se indique en la placa señalizadora.

#### Artículo 4.- Titulares de la licencia de vado.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso acreditando dicha condición, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

#### Artículo 5.- Documentación.

1.- El expediente de concesión de licencia de vado podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados, en cuyo caso, debe cumplimentarse el impreso correspondiente, acompañándolo de la siguiente documentación:

- Plano de situación de la cartografía municipal a una escala mínima de 1:1000.

- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada.

- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.

- Fotografía de la fachada del inmueble.

- Declaración responsable, suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble, con señalamiento de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino o, alternativamente, licencia de primera ocupación de la edificación.

- En los supuestos en los que, en el inmueble se ejerza una actividad, deberá aportarse la licencia municipal o documento equivalente que habilite para ello.

- Carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasas.

2.- Cuando se solicite la baja de la entrada de vehículos autorizada, debe aportarse copia del abono del último recibo.

3.- Cuando se solicite la transmisión de la titularidad de la licencia de vado, deberá acompañarse documento acreditativo de la relativa al propio inmueble o, en su caso, de la actividad.

#### Artículo 6.- Requisitos.

1.- Con carácter general y además del resto de requisitos prescritos legalmente o en la presente ordenanza, el ancho de la calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado, debe medir, salvo supuestos excepcionales, al menos, 4 metros de ancho.

2.- Con carácter extraordinario, se podrá prohibir el estacionamiento frente del acceso a la finca, cuando razones de seguridad vial así lo aconsejen y a su vez, esté prohibido el estacionamiento de vehículos en la acera de la propia finca, derivándose de ello la reserva u ocupación correspondiente.

#### Artículo 7.- Señalización.

Los vados serán objeto de señalización vertical y horizontal.

a.- Vertical.

Se instalará en la puerta o fachada una placa señalizadora que incorporará un disco de prohibición de estacionamiento, ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- Los metros de reserva autorizada.

- La modalidad del vado. En el caso del vado no permanente (o sujeto a limitación horaria), se indicará el horario de vigencia del mismo.

b.- Horizontal.

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

#### Artículo 8.- Obligaciones del titular del vado.

La concesión de licencia no crea ningún derecho adquirido. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1.- La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2.- Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3.- A la adquisición de la placa señalizadora de vado aprobada por el Ayuntamiento.

4.- En ningún caso se colocarán rampas ocupando la calzada y/o la acera.

5.- Cuando sea preciso realizar alguna obra de adaptación para ejecutar el vado (rebaje), el interesado deberá obtener la preceptiva licencia de obra.

6.- En los casos en que el vado haya sido objeto de revocación o de baja, el interesado, previa obtención de la licencia de obras, deberá suprimir el rebaje y reponer el bordillo al estado anterior. Además, en estos supuestos, el interesado deberá retirar del exterior del inmueble la placa señalizadora y hacer entrega de la misma en las dependencias municipales competentes para la tramitación de la licencia de vado.

7.- El mantenimiento en las debidas condiciones de la señalización del vado, tanto vertical como horizontal, será de cuenta del titular de la licencia.

#### Artículo 9.- Suspensión y revocación.

1.- Las licencias de vado, podrán ser suspendidas por el Ayuntamiento, de manera temporal, por motivos relacionados con el tráfico y la seguridad vial,

por la ejecución de obras en la vía pública o por la concurrencia de otras circunstancias análogas a las anteriores que así lo aconsejen.

2.- Las licencias de vado podrán ser revocadas, en los siguientes supuestos:

a.- Cuando se compruebe la existencia de disparidad entre el número de vehículos que acceden al inmueble y los reseñados en la declaración responsable.

b.- Cuando se destinen a fines indebidos o distintos de aquellos para los que fueron otorgados.

c.- Cuando desaparezcan las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido habrían justificado su denegación.

d.- Cuando no se abone la tasa anual por entrada de vehículos.

e.- Cuando se incumplan las condiciones relativas al horario o señalización del vado.

f.- Cuando se produzca cualquier otro incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.

#### Artículo 10.- Transmisión.

La transmisión de la titularidad de una licencia de vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.

#### Artículo 11.- Procedimiento y efectos.

Los Servicios Técnicos del Área competente en materia de tráfico y seguridad vial, emitirán informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la licencia de vado, para lo cual tendrán en cuenta cuestiones relativas al ancho de la vía y de la puerta de acceso, capacidad del garaje reflejada en la declaración responsable, así como todas aquellas que encuentren su motivación en elementos propios de la seguridad vial y tráfico rodado.

La concesión de la licencia de vado no excluye ni prejuzga la obligación del interesado de obtener cuantas licencias, autorizaciones o concesiones sean precisas para realizar la actividad o uso a que se destina el inmueble al que se permite acceder, en particular, la licencia urbanística preceptiva.

Disposición transitoria.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación el régimen contenido en el título III de la Ordenanza Municipal de Circulación y Reguladora de la Concesión de Licencias de Entrada de Carruajes y Reservas de Aparcamiento.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogado el "Título III. Licencia de Entrada de Carruajes", de la Ordenanza Municipal de Circulación y Reguladora de la Concesión de Licencias de Entrada de Carruajes y Reservas de Aparcamiento (B.O.P. nº 102, de 14 de julio de 2006).

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2, 65.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

San Cristóbal de La Laguna, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Fernando Clavijo Batlle.

## TEGUESTE

### ANUNCIO

313

15221

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la resolución núm. 2405 de fecha 9 de noviembre de 2012 sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación de la misma mediante el presente anuncio, y cuyo tenor es el siguiente:

"Visto el expediente instruido en relación con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Dña. Keila Abiksay Mújica Medina, empadronada en el domicilio sito en C/ Manuel González, 8D-3ªA .